

Rad: 2023-084

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que este proceso, se admitió el 17-04-2023, se decretó medida cautelar sobre inmueble con F.M.I 001-1300522 y 001-1300534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur sin que a la fecha haya prueba dentro del proceso del pago de los gastos de registro y del perfeccionamiento de la medida, pese a que se enviaron los oficios a la parte interesada con copia a la oficina de registro, sin que se haya notificado a la cónyuge sobreviviente NEFER DEL SOCORRO ISAZA GÓMEZ, sin haber solicitudes pendientes de resolver, estando pendiente de impulso el proceso. Sírvase proceder.

Medellín 25 de mayo de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	1308
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00084 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandantes hermanos del causante:	MAURICIO DE JESÚS MONTOYA GAVIRIA C.C. 70.121.579 MARÍA VICTORIA MONTOYA GAVIRIA C.C 32.475.010 MÓNICA MARÍA MONTOYA GAVIRIA C.C 42.987.025 CARMENZA ELSY MONTOYA GAVIRIA C.C 32.429.292
Demandado cónyuge:	NEFER DEL SOCORRO ISAZA GÓMEZ C.C 32.459.462
Causante:	HUMBERTO JAVIER MONTOYA GAVIRIA, quien en vida se identificaba con C.C. 82.718.873
Decisión:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE MANIFIESTE SI HA PAGADO GASTOS DE REGISTRO DE LA MEDIDA DE EMBRAGO Y DILIGENCIE LA NOTIFICACIÓN A LA CÓNYPGE SOBREVIVIENTE PARA IMPULSAR EL PROCESO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

Toda vez que dentro del trámite no hay constancia de haberse hecho el pago de los gastos de registro del embargo decretado sobre los bienes inmuebles solicitados

desde el escrito de la demanda, y sin que se haya hecho parte en el proceso la cónyuge sobreviviente de la cual no hay constancia de haberse notificado, sin que a la fecha se encuentren solicitudes pendientes por resolver, bien sea de la parte demandante o de la parte demandada, sin impulso desde el 17-04 2023, fecha de la última actuación en donde se expidieron los oficios de embargo enviados desde el correo institucional del Juzgado a la respectiva oficina de registro de Instrumentos Públicos con copia a la parte interesada, **se REQUERIRÁ** a la parte demandante y **se concederá el término de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta,** vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar, bien sea para darle trámite a las solicitudes que se presenten o para resolver lo pertinente frente a la inactividad del proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que indique si a la fecha ya ha realizado el pago de los gastos de registro para la medida cautelar que se decretó sobre los bienes inmuebles de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y allegue las respectivas constancias de notificación a la parte demandada, la señora NEFER DEL SOCORRO ISAZA GÓMEZ, conforme a lo indicado en el auto del 17-04-2023 por medio del cual se admitió la demanda, o si es del caso manifieste al despacho lo siguiente:

1. Si a la fecha tiene constancia de haber perfeccionado la medida cautelar decretada sobre los bienes inmuebles.
2. Si le asiste interés en continuar con el trámite del proceso e impulsar el mismo, toda vez que el proceso lleva sin impulso procesal por la parte demandante desde hace dos meses, mostrando desinterés en el proceso, máxime cuando se encuentra decretada la medida cautelar solicitada.
3. Si se ha presentado algún acuerdo entre las partes y han realizado el trámite de liquidación de la herencia del causante y la liquidación de la sociedad conyugal, caso en el cual se deberá allegar copia de la escritura pública por medio de la cual se realizó tal acto, para poder finalizar el proceso.

Para dar respuesta al requerimiento se concede **el término de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar, bien sea para darle trámite a las solicitudes que se presenten o para resolver lo pertinente frente a la inactividad del proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VALIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ